



Expediente: 056150535428

Radicado: RE-05235-2024

Sede: SANTUARIO

Dependencia: Grupo Recurso Hídrico

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 10/12/2024 Hora: 17:41:29 Folios: 3

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN OBRA HIDRÁULICA y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-1871 del 24 de junio del 2020, se **AUTORIZÓ OCUPACIÓN DE CAUCE** a la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS PORTO S.AS.** identificada con Nit 901.327.867-1 a través de su Representante Legal el señor **GUILLERMO EDUARDO ESCOBAR PENAGOS** identificado con cedula de ciudadanía número 70.559.414, para una obra tipo cabezote de descarga de aguas lluvias, en beneficio del predio con FMI 020-65894 ubicado en la vereda Barro Blanco, del Municipio de Rionegro.

Obra N°:			1		Tipo de la Obra:			Cabezote de descarga			
Nombre de la Fuente:			Sin Nombre			Duración de la Obra:			Permanente		
Coordenadas						Altura(m):			1,60		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (m.s.n.m.)			Ancho(m):		
									2,52		
									Longitud(m):		
									0,91		
-75			25			7,11			Profundidad de Socavación(m):		
			6			8			0,31		
			49,5			2103			Capacidad(m³/seg):		
									0,83		
Observaciones:			El cabezote tendrá dos escalones disipadores de 0,75 m de altura.								

Que, en virtud del control y seguimiento, se realizó visita el 7 de noviembre del 2024 y se procedió a la verificación en campo de la obra autorizada, por lo que se generó el **Informe Técnico N° IT-07987 del 25 de noviembre del 2024**, dentro del cual se establecieron las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)” 25. OBSERVACIONES:

Se realizó la visita en campo el 07 de noviembre de 2024 al sitio de la obra autorizada, con el propósito de realizar control y seguimiento y verificación en campo del permiso ambiental otorgado a través de la Resolución 112-1871-2020 del 24 de junio del 2020.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 112-1871-2020 del 24 de junio del 2020					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO CUARTO: la parte interesada deberá informar a cornare una vez de inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo	07/11/2024		X		El usuario no cumplió con el deber descrito en el artículo cuarto de la resolución 112-1871-2020, sin embargo, fue diligente para facilitar el acceso y poder realizar el control y seguimiento en el lugar de la construcción de la obra.



Se verifican en campo los siguientes datos de la obra implementada:

- Se observa que se construyó la obra N° 1 tipo cabezote de descarga en la ubicación dada por las coordenadas y según las dimensiones presentadas en el cuadro de especificaciones, Dado lo anterior se considera que se cumplió con lo autorizado en la resolución 112-1871-2020 del 24 de junio del 2020. Sin embargo, se menciona lo siguiente en las observaciones del anterior cuadro de especificaciones de la obra,

Observaciones:	El cabezote tendrá dos escalones disipadores de 0,75 m de altura.
----------------	---

Co respecto a lo anterior, se evidencia en campo que solo se construyó un solo escalón disipador, por lo tanto, se corrige el cuadro de la siguiente manera:

Obra N°:			1	Tipo de la Obra:		Estructura de Descarga					
Nombre de la Fuente:			Q. sin nombre				Duración de la Obra:		Permanente		
Coordenadas							Altura(m):		1.60		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Ancho(m):		2.52		
75	25	7.11	6	8	49.5	2103	Diámetro (m)		0.91		
							Profundidad de Socavación(m):		0.31		
							Capacidad(m³/seg):		0.83		
Observaciones:			El cabezote tiene un escalón disipador de 0.75 m de altura.								



Otras situaciones encontradas en la visita

26. CONCLUSIONES:

- Se concluye que se construyó la obra N° 1 tipo cabezote de descarga en la ubicación dada por las coordenadas y según las dimensiones presentadas en el cuadro de especificaciones. Dado lo anterior se considera que se cumplió con lo autorizado en la Resolución 112-1871-2020 del 24 de junio del 2020. “(...)”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”.

En el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”*.

Que el artículo 120 y 121 ibídem establece que: *“...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...”* y *“...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...”*.

Que de igual forma Artículo 122 indica que, *“...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental y establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2, indica que *“Los beneficios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”*

Que de acuerdo con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido en postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, conforme a las funciones de control y seguimiento atribuidas a La Corporación y con fundamento en lo establecido en el **Informe Técnico N° IT-07987 del 25 de noviembre del 2024**, se adoptaran unas determinaciones respecto a la aprobación de la obra hidráulica y el archivo del expediente ambiental teniendo en cuenta que la obra se implementó de acuerdo a lo autorizado y asimismo con el fin de tener un manejo sobre los expedientes activos en materia de tramites a que reposan en el archivo esta Corporación, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto.

Que es competente el subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR OBRA HIDRÁULICA DE OCUPACIÓN DE CAUCE a la sociedad **PROMORA DE PROYECTOS PORTO S.A.S.** identificada con Nit 901.327.8671, a través de su representante legal, el señor **GUILLERMO EDUARDO ESCOBAR PENAGOS** identificado con cedula de ciudadanía 70.559.414, la construcción de un cabezote de descarga de aguas lluvias, localizado en el predio con FMI 020-65894, sobre la fuente sin nombre, localizado en la vereda Barro Blanco del municipio de Rionegro.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE AMBIENTAL N° 056150535428, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente actuación a la sociedad la sociedad **PROMORA DE PROYECTOS PORTO S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor **GUILLERMO EDUARDO ESCOBAR PENAGOS**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyektó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha: 03/12/2024 / Grupo Recurso Hídrico.
Proceso: Control y Seguimiento
Expediente N° 056150535428

Asunto: RESOLUCION APRUEBA OBRA 056150535428

Motivo: RESOLUCION APRUEBA OBRA 056150535428

Fecha firma: 05/12/2024

Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co

Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

ID transacción: b39e09d8-381d-4638-b57b-f0464f5f597b



COPIA CONTROLADA